

ACUERDO PLENARIO QUE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA



EXPEDIENTE: TEEA-PES-028/2021.

DENUNCIANTE: Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, entonces candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes” a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

DENUNCIADO: Francisco Gabriel Arellano Espinosa, entonces candidato del partido Movimiento Ciudadano a la Presidencia Municipal de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 31 de agosto de 2021.

I. Acuerdo cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 25 de mayo, este Tribunal dictó sentencia definitiva que determinó la existencia de la infracción consistente en calumnia atribuida al entonces candidato Francisco Gabriel Arellano Espinosa y, en consecuencia, se le impuso una multa de 45 UMAS, equivalente a la cantidad de \$4,032.90. (Cuatro mil treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 27 de agosto, el Consejero Presidente del Instituto Local a través del oficio IEE/SE/3182/2021 remitió a este Tribunal el escrito signado por la ciudadana Luz María Padilla de Luna en su calidad de representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano, por el que informa que dio cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional. Ello, en atención a que en fecha 26 de agosto realizó el pago de la multa que le fue impuesta en la sentencia al rubro indicado y, a su vez, adjuntó copia simple de la ficha de depósito realizada al Instituto Local.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el entonces candidato Francisco Gabriel Arellano Espinosa, realizó el pago de la multa que le fue impuesta por este Tribunal dentro del expediente

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código. En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.



TEEA-PES-028/2021. Acto que cumple con lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.

Por tanto, se tiene al ciudadano Francisco Gabriel Arellano Espinosa cumpliendo en tiempo y forma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese.**

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

2

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESUS OCIEL BAENA SAUCEDO